



PROCESO: EJECUTIVO.  
DEMANDANTE. RICARDO LEÓN BELTRÁN RAMÍREZ  
DEMANDADO: SAÚL ANTONIO CHARRIS BORELLY  
RADICACIÓN: 2021-00019.

Barranquilla, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto de fecha anterior, se ordenó mantener en secretaría la demanda para que fueren subsanados los defectos formales de que adolecía. El demandante cumplió con señalar que cuenta en su poder con el título valor presentado a cobro. Sin embargo, también se solicitó:

*“Como quiera que con la demanda se formula petición de notificaciones, el demandante debe afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entiende presentado con la susodicha petición de notificación, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Art.8 Decreto 806 de 2020)”*

Es el caso que en la demanda se afirma que el correo electrónico del demandado es [saulo947@hotmail.com](mailto:saulo947@hotmail.com) pero no informó con la subsanación: ... *la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...* Según las exigencias del artículo 08 del decreto 806 de 2020

Siendo así las cosas procede el rechazo de la demanda de acuerdo a lo prescrito en el inciso cuarto del artículo 90 del C. G del P.-

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Rechazar la anterior demanda.- Devuélvase junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

JAVIER VELASQUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1b1cfdbde4b404eaacbb49bc2ebf3a2db9ab7e15447c5ab9d70d01ed638aa350**

Documento generado en 09/03/2021 04:30:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**